

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2021 00334 00

Ingresadas las diligencias para continuar con el trámite del presente asunto se dispone:

1.- De conformidad con lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso se hace necesario corregir de oficio el numeral 5º del auto admisorio¹, para indicar que el proceso de usucapión que se está tramitando recae únicamente sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20806234 y no como allí se indicó; en lo demás el auto objeto de corrección permanecerá incólume. Notifíquese el auto admisorio como este proveído al objeto pasivo de la *litis*.

Por secretaría actualícese esta información en el registro de personas emplazadas.

2.- Agréguese a los autos las respuestas de la UARIV, de la Agencia Nacional de Tierras, de la Superintendencia de Notariado y Registro, y póngase en conocimiento de las partes del proceso².

3.- En vista que se surtió en debida forma el emplazamiento de las **Personas Indeterminadas**³, se dispone la designación de la abogada **Danyela Reyes González** identificado con cédula de ciudadanía n.º 1052381072 y T.P. n.º 198584 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser enterado de esta decisión, en las siguientes direcciones:

- Avenida de las Americas No. 46-41 de Bogotá.
- Correo electrónico: *danyela.reyes072@aecsa.com*
- Teléfono 7420719 Ext. 14205

La persona designada ejerce habitualmente la profesión de abogado en este Despacho, como da cuenta la secuencia n.º 174 del 11 de enero de 2024 y se encuentra en disponibilidad de asumir la defensa en calidad de *Curador ad-litem*, máxime, está inscrito Registro Nacional de Abogados.

Adviértase que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, a menos que concurra alguna de las situaciones establecidas en la regulación respectiva.

Por Secretaría, notifíquese esta decisión conforme lo impera el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 e indíquesele que debe surtir su notificación conforme lo prevé el artículo 8º de esa norma.

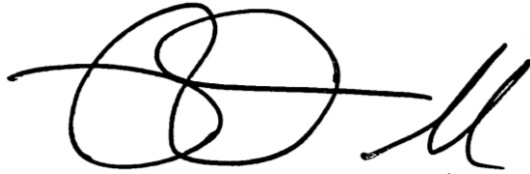
¹ Véase archivo "15AutoAdmiteDemanda"

² Archivos 023, 024, 025, 026 y 027 del expediente digital.

³ Archivo digital "014RegistroEmplazamientoTYBA".

4.- Se requiere a la parte actora para que se acredite la instalación de la valla en la forma y términos que trata el artículo 375 del Estatuto de los Ritos Civiles, surta la debida notificación del demandado Antonio José Wilches Mercado y acredite que realizó el pago correspondiente ante la oficina de instrumentos públicos para el registro de esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien perseguido en pertenencia.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b6a64603376bf0a5b22556f2d95fe256c64f81155286145d857b14c4e5a42f5**

Documento generado en 15/02/2024 04:00:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>